



Expediente: **051480243491**
Radicado: **RE-01568-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/05/2024** Hora: **12:01:51** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Auto **AU-01029-2024** del 10 de abril del año 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **PALANCIA S.A.S EN LIQUIDACION**, con NIT 900.855.137-4, por medio de su Representante Legal suplente la señora **ANDREA DUQUE MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.207.912, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-176592, ubicado en la vereda Rivera del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

2-Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 15 de abril al 02 de mayo del año 2024.

3-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4-Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 02 de mayo del año 2024, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-02713-2024** fechado el 14 de mayo del año 2024, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 2 de mayo del 2024 a la fuente hídrica denominada Quebrada La Rivera como fuente principal para el abastecimiento del proyecto productivo de Aguacate Hass e Invernadero de fresa, donde fue acompañada por los señores José Álvarez en calidad de Administrador de la unidad productiva de aguacate y Emiro Zúñiga en calidad de Administrador del invernadero. El recorrido de inspección se realizó por los alrededores al punto de captación del recurso hídrico para tomar los puntos de ubicación geográfica y observar detalladamente el estado de los recursos naturales y las instalaciones presentes.

3.2 Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público; no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

3.3 Al predio se accede por la vía Rionegro-El Carmen de Viboral. Pasa la hostería La Primavera y luego se desvía por la margen izquierda en el km 4,6, ingresa a vía destapada y a 840 m aproximadamente, se encuentra la casa del mayordomo del predio.

3.4 El recurso hídrico denominado quebrada La Rivera, será captado, conducido y almacenado en las siguientes coordenadas: W: -75°20'23" N: 6°7'10.5", donde se realizarán tanques desarenadores y de succión para bombear el agua a las 26 hectáreas de cultivo de aguacate, el invernadero de fresa y las 5 viviendas que se encuentran en el predio Talavera, las cuales cada una cuenta con su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de mencionar que la invernadero cuenta con un sistema de

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

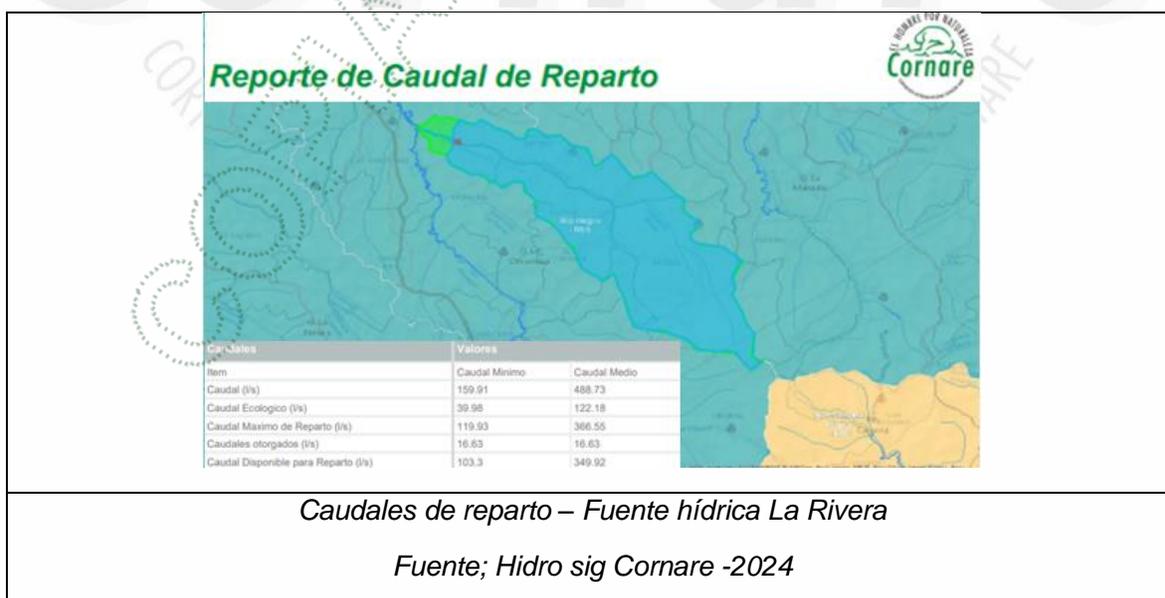
f X Instagram YouTube cornare

desactivación para los agroquímicos utilizados en el proceso de producción de la fresa y el aguacate.

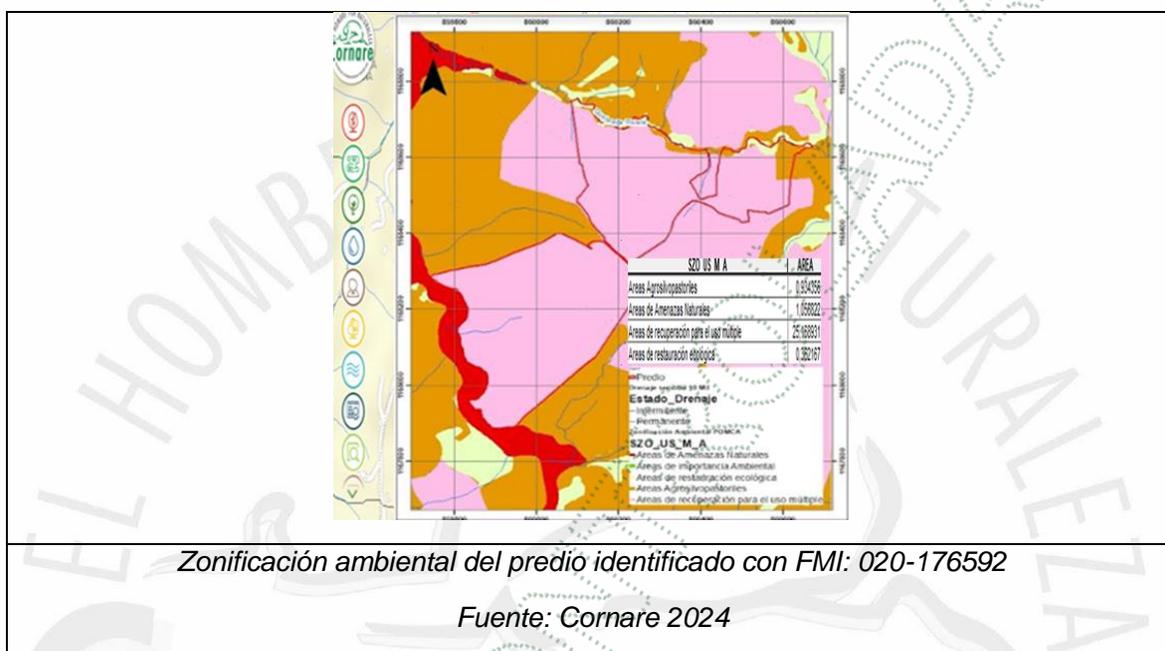
3.5 La captación del recurso hídrico del predio Talavera, se realizará mediante un dique, el cual consistente en un muro de concreto reforzado del ancho del cauce de la fuente, una vez se allá encontrado terreno firme, colocada perpendicularmente en dirección a la corriente. Estará debidamente anclada en el fondo del cauce a través de un dentellón; dotado de un vertedero de evacuación de caudales de las crecientes de invierno, con el fin de que estos no horaden y produzcan socavamiento en el terreno sobre el que se vaciarán las aletas laterales, que irán incrustadas en los taludes del cauce. Generalmente cuenta otro vertedero central que deberá garantizar que el caudal mínimo (caudal de estiaje) de la fuente, fluya por él, donde irá instalada una rejilla metálica de fondo, removible, con barras de hierro, colocadas en dirección a la corriente, espaciadas de tal manera que impidan la entrada a la caja de aducción de materiales sólidos de acarreo de un tamaño superior a 1 cm, con una pendiente o inclinación para que la corriente que pasa por encima de ella, produzca autolavado, impidiendo que algunos materiales vegetales, taponen los orificios de la rejilla, que estará diseñada para captar como mínimo, el caudal concesionado (si se tiene el permiso por parte de la Autoridad Ambiental), diseñada teniendo en cuenta, el caudal máximo diario (QMD). De esta estructura, partirá un tubo tipo aducción que transportará el agua hacia una caja de derivación, de la que partirá una tubería hacia el dispositivo de control de caudal o a un tanque desarenador.

Seguidamente, Tendrá una caja de aducción donde se instalará una rejilla central. En el fonde de esta caja, se instalará una tubería que sirva como desarenador primario y por encima de esta, se instalará la tubería de aducción con el fin que la arena y agregados de mayor tamaño se decantan por gravedad y sean evacuados inmediatamente de esta caja al cauce de la fuente, sin que sean transportados por la aducción hacia el tanque de desarenador; Por lo anterior, el usuario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce correspondiente.

3.6 Es de mencionar que la fuente hídrica reconocida como quebrada La Rivera, localizada en las coordenadas geográficas W: -75°20'23.1" N: 6°7'12.73", presenta una oferta hídrica disponible reportado de 103.3 l/s, según el Hidrosig Corporativo y a pesar de haber pasado por un largo periodo de sequía a raíz del fenómeno del niño no se presentaron conflictos por agua en la quebrada en mención.



3.7 De acuerdo con el sistema de información geográfico de Cornare (Geoportal); el predio con folio de matrícula No. 020-176592, presenta las siguientes restricciones ambientales; áreas agrosilvopastoriles (0,935 ha), áreas de amenazas naturales (1.057 ha), áreas de recuperación para el uso múltiple (25,17 ha) y áreas de restauración ecológica (0.37 ha), toda vez que se encuentra en el área de influencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, según la zonificación del POMCA, aprobado mediante la Resolución Corporativa No.112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017.



3.8 Después de revisar la base de datos se logra evidenciar que la sociedad Flores de oriente S.A CI, cuenta con permiso de concesión de aguas para uso de riego, en beneficio de los predios identificados con FMI: 018-29755 y 018-48980, relacionado en el expediente 15.02.9571.

3.9 Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA" de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. se aprueba, debido que presenta información suficiente para realizar indicadores de seguimiento y las actividades propuestas están encaminadas a realizar un ahorro y uso eficiente de la Quebrada La Rivera.

Para dar inicio el trámite el interesado presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de la cédula del representante legal
- Constancia de pago

Por consiguiente, el solicitante cumple con los requisitos mínimos exigidos por Cornare, para el permiso de concesión de aguas superficiales.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA	La Rivera	02/05/2024	HidroSig	159.9100	119.9325
Se tomaron las coordenadas en el sitio donde se tienen construidas las obras de captación, durante el año se ha tenido un tiempo de sequía (pocas lluvias), pero los últimos 8 días se han presentado lluvias ocasionales.					
Las márgenes de la quebrada La Rivera cuenta con buena cobertura vegetal con especies nativas de la zona; procesos de sucesión secundaria.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Marcar con una X las opciones que aplican según el caso excepto en lo que respecta al área de captación y caudal de diseños de la captación. Adicionalmente, describir dónde están ubicadas y si hay presencia de rebose y su sitio de disposición.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: No Estado: Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA SUMERGIDA					
	Área captación (Ha)	0.0005				
	Macromedición	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>			
	Estado Captación	Buena: _____	Regular: <input checked="" type="checkbox"/>	Mala: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE	
DOMÉSTICO	112.5 permanente 45 transitorio	5	25	30	0.0520	30	La Rivera	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0520 l/s			
USO	DOTACIÓN N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	4	2	Fresa en invernadero	GOTEO	80.00	0.00	1.0000	La Rivera
RIEGO Y SILVICULTURA	1	26	Aguacate	ASPERSIÓN	70.00	14500.00	0.1700	La Rivera
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					1.1700 l/s			

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

Total caudal por usos		Fuente
DOMÉSTICO	0.052 l/s	La Rivera
RIEGO	1.17 l/s	
Total caudal de diseño	1.22/s	

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar la concesión de aguas solicitada por la Sociedad "Palancia S.A.S en Liquidación" identificada con Nit: 900.855.137-4 a través de la Señora Andrea Duque Meza identificada con cédula de ciudadanía No. 32.207.912, en calidad de representante legal suplente, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-176592, para uso doméstico y riego; toda vez que, cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para el permiso de concesión de aguas.

4.2 La fuente hídrica La Rivera cuenta con una buena oferta hídrica, según información suministrada por el Hidrosig Corporativo, debido que la fuente hídrica de referencia tiene un caudal total de 159.91 l/s, registra 16.63 l/s como caudales otorgados y en total el caudal disponible de reparto es 103.3 l/s; caudal suficiente para abastecer la demanda de la Sociedad "Palancia S.A.S en Liquidación" identificada con Nit: 900.855.137-4 y mantener

sus características ecológicas, pues, presenta buen abastecimiento de agua y cuenta con excelente cobertura vegetal protectora de las riberas de la quebrada.

Consecuentemente, la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se adopta el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico y se adoptan otras determinaciones”. Solo permite otorgar concesiones para uso doméstico y otras actividades de subsistencia, pero en visita técnica se determina que la fuente de abasteciendo del predio de interés, cuenta con oferta hídrica suficiente para abstener las necesidades del proyecto productivo y los servicios ecosistémicos de la fuente hídrica aguas abajo, toda vez que, el caudal disponible es 103.3 l/s y el caudal requerido para las actividades domésticas y agrícolas del predio Talavera es de 1.22 l/s y pese a la temporada de pocas lluvias provocadas por el fenómeno del niño, no se presentaron conflictos con el recurso hídrico de la quebrada la Rivera.

4.3 *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA – Se acoge, debido que presenta información suficiente para realizar indicadores de seguimiento y las actividades propuestas están encaminadas a realizar un ahorro y uso eficiente de la Quebrada La Rivera.*

4.4 *La actividad desarrollada por la sociedad Palancia S.A.S. en Liquidación, no presenta conflicto por uso de suelo con el POT del municipio del Carmen de Viboral, ni con los Acuerdos Corporativos.*

4.5 *El recurso hídrico denominado quebrada La Rivera, será captado, conducido y almacenado en las siguientes coordenadas: W: -75°20'23" N: 6°7'10.5", donde se realizarán tanques desarenadores y de succión para bombear el agua a las 26 hectáreas de cultivo de aguacate, el invernadero de fresa y las 5 viviendas que se encuentran en el predio Talavera, las cuales cada una cuenta con su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de mencionar que la invernadero cuenta con un sistema de desactivación para los agroquímicos utilizados en el proceso de producción de la fresa y el aguacate.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02713-2024** fechado el 14 de mayo del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **PALANCIA S.A.S EN LIQUIDACION**, con NIT 900.855.137-4, por medio de su Representante Legal suplente la señora **ANDREA DUQUE MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.207.912, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-176592, ubicado en la vereda Rivera del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Talavera	FMI: 020-176592	Coordenadas del predio					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-75	20	27.50	6	6	58.60
Punto de captación N°:						1	
Nombre Fuente: La Rivera	Usos	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
1	DOMESTICO	Caudal (L/s.)					
2	Riego y silvicultura – AGUACATE	0.0520					
3	Riego y silvicultura – FRESA BAJO INVERNADERO	0.1700					
Total caudal a otorgar de la Fuente La Rivera 1.222 l/s caudal de diseño						1.0000	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1.2220	

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PALANCIA S.A.S EN LIQUIDACION**, con NIT 900.855.137-4, por medio de su Representante Legal suplente la señora **ANDREA DUQUE MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.207.912, o quien haga sus veces al momento, para que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: El usuario en correspondencia externa con radicado **CE-05763-2024** allegó las memorias de cálculo y diseños de la obra de captación y control de caudal, pero dichas memorias de cálculo hacen

referencia a 1.77 l/s como caudal de diseño; por lo tanto, se deben ajustar al caudal otorgado por la Corporación el cuál es 1.22 l/s.

1.2 El usuario deberá presentar los ajustes de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Tramitar el permiso de vertimientos según lo establece el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2.
3. En caso de realizar un dique sobre la quebrada La Rivera para la captación del recurso hídrico del predio Talavera, la parte interesada deberá tramitar ante la corporación el permiso de ocupación de cauce.

Parágrafo: en caso de requerir sistema de bombeo, se informa que no es permitido realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por la sociedad **PALANCIA S.A.S EN LIQUIDACION**, por medio de su Representante Legal suplente la señora **ANDREA DUQUE MEZA**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 2,535 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 25 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): (%) : 2.0
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS** (l/s): (%) : 2.0
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
AREAS A REFORESTAR (Ha)		0,5		0,5			0,5			0,5
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO - ML		325		325			325			325
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
DE MACROMEDID	3									

ORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
DE MICROMEDID ORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	6					6				
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	132									
IMPLEMENTA CION DE TECNOLOGIA S DE BAJO CONSUMO (Unidad)	6									
DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	1					1				
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)						1				1
CONSTRUCCION BOCATOMA NUEVA	1									
TANQUE DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (DESARENADOR) (Unidad)	1									

TANQUE DE SUCCIÓN (Unidad)	1									
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	803,7				811,2					
ACTIVIDADES	COSTOS DE LAS ACTIVIDADES									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
AREAS A REFORESTAR (Ha)		5.75 0.00 0		5.75 0.00 0			5.75 0.00 0			575. 000
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO - ML		4.24 0.98 8		4.24 0.98 8			4.24 0.98 8			4.24 0.98 8
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	150.00 0	150. 000	150. .00 0	150. 000	150.0 00	150. 000	150. 000	150. .00 0	150. .00 0	150. 000
DE MACROMEDIDAS A INSTALAR O REPONER (Unidad)	3.600.0 00									
DE MICROMEDIDAS A INSTALAR O REPONER (Unidad)	3.600.0 00					2.10 0.00 0				
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	15.860. 000				35.00 0.000					5.00 0.00 0
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO	1.200.0 00									

CONSUMO (Unidad)										
DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	150.000					150.000				
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)						1.000,000			1.500,000	
CONSTRUCCIÓN BOCATOMA NUEVA	9.605.136									
TANQUE DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (DESARENADOR) (Unidad)	19,443428									
TANQUE DE SUCCIÓN (Unidad)	5.899.147,000									
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	2.000.000					150.000				

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PALANCIA S.A.S EN LIQUIDACION**, con NIT 900.855.137-4, por medio de su Representante Legal suplente la señora **ANDREA DUQUE MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.207.912, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.43491

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 15/05/2024

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Andrea Rendón Ramírez

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03